



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

PEGR- PLAN ESCOLAR PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO

INTEGRANTES EQUIPO COORDINADOR

**CARLOS FREDY GUISAO OCHOA
MARGARITA ELENA ROJAS FIGUEROA
RUBEN DARIO HERNANDEZ ZAPATA
JUAN GUILLERMO BASTIDAS MENESES
CARLOS MARTINEZ ROCHEL**

ASESORA

**SANDRA LILIANA HENAO ALARCÓN
ASISTENTE TÉCNICA FUNDACIÓN PLAN- MEN**

2017

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



TABLA DE CONTENIDOS

1. Introducción
2. Justificación
3. Objetivos
 - 3.1. Objetivo General
 - 3.2. Objetivos Específicos
4. Fundamentos
5. Normatividad
 - 5.1. Constitución Política
 - 5.2. Ley 115 de 1994
 - 5.3. Ley 1448 de 2011
 - 5.4. Ley 1523 de 2012
 - 5.5. Directiva Ministerial 12 de 2009
 - 5.6. Directiva Ministerial 16 de 2011
6. Presentación de la Institución Educativa
 - 6.1. Información General.
 - 6.2. Componente teleológico del PEI.
7. Diagnóstico del riesgo del derecho a la educación
 - 7.1. Conocimiento del riesgo, caracterización de factores condicionantes y enfoque diferencial
 - 7.2. Análisis de riesgo de la garantía del derecho a la educación y calificación del riesgo.
8. Capacidad Institucional y Social
9. Institucionalización del Riesgo
 - 9.1. Para riesgos psicosociales o de origen antrópico y antrópico intencional.
 - 9.2. Para riesgos físicos o de origen natural/socionatural
10. Plan de Mejoramiento Institucional

ANEXOS:

Mapa de riesgo

Matriz estratégica y plan de acción

Registro fotográfico

Cartografía social

Inventarios

Plan de evacuación



1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de mandato constitucional descrito en el artículo 44 de la carta política, y legal consagrado en las Leyes 115 de 1994 (Ley General de Educación), Ley 1448 de 2011, y en especial la Ley 1523 de 2012, ha generado guías y lineamientos conducentes dirigidos a establecimientos educativos públicos y privados de Colombia, con el fin de posibilitar el desarrollo de Planes Escolares de Gestión del Riesgo, que posibiliten hacer de la escuela un territorio protector y protegido en favor de los niños, niñas adolescentes y jóvenes de todos el país, en el marco de un enfoque diferencial que permita a las comunidades educativas identificar los riesgos potenciales que pueden afectar el acceso y permanencia de los menores de edad al sistema educativo y por ende afectar su derecho a la educación

Los Planes Escolares para la Gestión del Riesgo deben convertirse en una herramienta enfocada a lograr la toma de acciones de promoción, prevención y atención de factores de riesgo que a todo nivel afectan o podrían afectar las comunidades y los estudiantes, esto con el fin de las mismas asuman comportamientos adecuados en caso de presentarse cualquier tipo de desastre, emergencia, vulneración o amenaza, evitando en primer lugar la pérdida de vidas humanas antes que las materiales. En este sentido todas las instituciones de educación tienen la responsabilidad de formar ciudadanos con conocimiento de la dimensión o el contexto ambiental en el cual se desarrollan, y comprender las dinámicas sociales para poder dimensionar las actuaciones frente a los riesgos que generan por estas mismas.

La gestión del riesgo ha sido concebida tradicionalmente como el conjunto de actividades organizadas que se realizan con el fin de reducir o eliminar los riesgos físicos, naturales o ambientales para hacer frente a una situación de emergencia en caso de que ésta se presente. Si bien es cierto, aunque en las instituciones educativas aparentemente no existen grandes riesgos o no se presentan desastres o emergencias con tanta frecuencia, se tiene claro que en realidad los riesgos pueden presentarse de un momento a otro, de ahí que aplicando los conceptos de la gestión del riesgo y del sentido común se busca interpretar y aplicar "Es mejor prevenir que lamentar".

Atendiendo a un concepto más amplio del riesgo escolar, este recoge además de los físicos, aquellos psicosociales que para el contexto educativo, pueden amenazar, poner en peligro o interrumpir el derecho a la educación que les asiste a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Con la certeza o convicción de que ante algún evento, es posible estar listos para minimizar su impacto, la institución Educativa Jorge Robledo propone incorporar la gestión del riesgo, como estrategia y proceso de fortalecimiento institucional, fundados a partir de la formulación e implementación de los Planes Escolar para la Gestión del Riesgo.

La gestión del riesgo en las instituciones educativas, constituye una responsabilidad de toda la comunidad, lo cual implica que el logro de los objetivos planteados pasa por la toma de conciencia de los diferentes actores involucrados y tiene como propósito generar en dicha comunidad un mayor conocimiento de los riesgos a los que, no solo se encuentran expuestos sus integrantes, sino además y especialmente, los menores estudiantes. El propósito general de la gestión del riesgo se traduce en la necesidad de orientar los procesos que permitan reducirlos tales riesgos, eliminarlos o atender una situación de emergencia.



Se busca entonces incluir, en primer lugar, la relación existente entre la gestión del riesgo y los instrumentos que orientan el quehacer de las instituciones educativas, como lo son el proyecto educativo institucional (PEI), el plan de estudios, los proyectos pedagógicos y los planes de aula, además de estar incorporado en la autoevaluación y plan de mejoramiento institucional, a través del instrumentos de planificación y administración educativa como el diagnóstico institucional, las estrategias de gestión y procesos, como herramientas para orientar las acciones escolares hacia el mejoramiento institucional. De esta forma, la institución tiene una "carta de navegación", la cual debe ser conocida por todos para lograr su compromiso, bajo el liderazgo del rector, su equipo directivo y toda la comunidad educativa. Este compromiso incluye la movilización y canalización del trabajo hacia el alcance de los objetivos en los plazos establecidos, además del seguimiento y la evaluación permanentes de los proyectos, planes y acciones para saber si lo que se implementó permite alcanzar las metas y los resultados propuestos, y poder determinar qué ajustes se deben iniciar como procedimiento de cualificación

2. JUSTIFICACIÓN

El Plan Escolar para la Gestión del Riesgo en la Institución Educativa Jorge Robledo, se justifica desde la cultura de la promoción y prevención de las situaciones definidas como factores potenciales que afectan el desarrollo adaptativo institucional.

Cuando se habla de la cultura de la promoción y prevención, no hablamos de crear una nueva cultura, sino de educar para crear una nueva cultura. Educar para crear conciencia, adoptar nuevas conductas y una actitud responsable y de respeto por la protección de las vidas, la diferencia y la equidad.

Cultura de la promoción y la prevención implica, una actitud colectiva que solo puede construirse mediante un largo proceso social, donde cada ser humano, como ciudadano común y/o como parte de los sistemas estructurales que componen la sociedad, sea capaz de cambiar situaciones amenazantes que coadyuvan con la dinámica social en los procesos de desarrollo y de ser coherentes en las decisiones y en la práctica de sus acciones. La cultura de la promoción y prevención de riesgos se fundamenta en el compromiso y la participación, y se incluyen la comunidad educativa como gestora de procesos participativos caracterizados por el cambio y la innovación constante.

Así pues podemos decir que cultura de promoción y preventiva es: el conjunto de actitudes y creencias positivas, compartidas por todos los miembros de una institución sobre salud, riesgos, accidentes, enfermedades y medidas preventivas. También podemos definirla como la actitud proactiva, de todos y todas los integrantes de las familias, escuelas, empresas y comunidades, para emprender acciones de promoción, conocimiento y prevención, independientemente de que exista o no un desastre o riesgo inminente.

Existen diferentes enfoques para abordar la promoción y prevención y cada uno de ellos puede resultar útil de algún modo. Una condición de éxito, necesaria pero no suficiente, es la participación de todos los actores del proceso educativo, familias, estudiantes, docentes y comunidad educativa en general. Pero esta participación tiene que ir acompañada del compromiso visible de todos los agentes implicados hacia esa cultura de la promoción y prevención, ese nuevo enfoque en el que se busca la excelencia en la calidad de vida escolar. En definitiva, la promoción y prevención deben integrarse en el día a día de la actividad escolar, como un auténtico "estilo de vida" y no como una imposición. La nueva cultura de la promoción y



prevención es algo que ya existe realmente en nuestro entorno y que se está implantando, aunque de forma no tan rápida como pudiéramos desear.

La Institución Educativa Jorge Robledo es consciente de la necesidad que le asiste de dar desarrollar habilidades especiales en los estudiantes y su comunidad a fin de que logren detectar riesgos potenciales y tener la capacidad intelectual, ética y personal, de tomar las decisiones adecuadas en contexto, asegurando así el goce efectivo y armónico de sus derechos, en especial el derecho a la vida, a la salud e integridad personal y el derecho a la educación (acceso y permanencia).

La Institución Educativa Jorge Robledo ha de convertirse entonces, en una escuela protectora y protegida, en donde el derecho a la vida y la educación (acceso, permanencia y asistencia) sean pilares del quehacer y el devenir educativo.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Implementar el Plan Escolar para la Gestión del Riesgo en la Institución Educativa Jorge Robledo, a través de la elaboración de un protocolo que contemple la identificación de los riesgos a los que la comunidad circundante y en especial la comunidad educativa, se encuentran expuestas, tales como vulnerabilidad al consumo de estupefacientes, ausencia de vinculación de los padres de familia, accidentes de tránsito, abusos sexuales, violencia escolar y fallas estructurales o de mantenimiento de la edificación, esto con el fin de orientar los procesos que permitan reducirlos, eliminarlos o atender una situación de emergencia.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Fortalecer a la comunidad educativa Jorge Robledo en su Institucionalidad para atender las situaciones críticas de violencia y/o amenaza que se presenten al interior de esta o en su entorno con recursos y competencias interinstitucionales acordadas.
2. Promover la vinculación con distintos sectores e Instituciones, con el propósito de sensibilizar a la comunidad a la comunidad educativa Jorge Robledo, sobre la necesidad de actuar conjuntamente en la promoción, prevención y atención del consumo de drogas, la educación sexual y la violencia intrafamiliar y social.
3. Indagar las posibles causas que conlleven a obstaculizar y debilitar el desarrollo adecuado de pautas de crianza, manejo de autoridad familiar y acuerdos de normas, con invenciones grupales y técnicas de talleres, charlas, lecturas de reflexión y entrevistas de orientación que involucren a los padres de familia y analizarlas.
4. Formar a NNAJ en el respeto por las normas de tránsito con el fin de crear en ellos hábitos que les posibiliten asumir con responsabilidad su rol como conductor, peatón y pasajero en la vía pública.
5. Desarrollar un plan de acción que permita desarrollar en los estudiantes habilidades para la vida en especial aquellas que conducen a la toma acertada de decisiones y el fortalecimiento del carácter.
6. Desarrollar en la comunidad educativa competencias que permitan la identificación de amenazas y vulnerabilidades tanto familiares, como institucionales y personales; al igual que la capacidad para prevenir y atender riesgos, emergencias y desastres.



7. Establecer y afianzar en la comunidad educativa el conocimiento de rutas y protocolos para la atención de emergencias y desastres.

4. FUNDAMENTACIÓN

Los miembros de la comunidad educativa Jorge Robledo tienen derecho a un ambiente sano donde se genere unos espacios de aprendizajes aptos para poder lograr unos aprendizajes significativos.

Es menester para la Institución Educativa Jorge Robledo, abrir espacios suficientes y pertinentes para que la comunidad educativa lea su contexto, comprenda los escenarios de riesgo, identifique su capacidad de respuesta y desarrolle acciones para reducirlos.

Nuestro Plan Escolar Para la Gestión del Riesgo fundamenta su accionar desde una perspectiva de enfoques, en los cuales cobran prevalencia los siguientes:

- Enfoque de derechos para la gestión del riesgo: El derecho internacional humanitario DIH establece un marco protector para la población y los bienes civiles entre los que se encuentran los establecimientos educativos, las viviendas e infraestructuras comunitarias, los bienes culturales, los lugares de culto y los bienes indispensables para la supervivencia de la población. Dentro de las medidas nacionales de aplicación del DIH, se establece como obligación para el estado colombiano desarrollar acciones de prevención y protección de la comunidad educativa, así como la protección e identificación de las Instituciones educativas como bienes civiles protegidos, en las que se prohíba expresamente el ingreso de armas y materiales de guerra, así como el de personal armado.
- Enfoque diferencial: Debemos garantizar unos mínimos aceptables para la prevención y atención de poblaciones con condiciones especiales de vulneración o riesgo en atención a su edad, género, orientación sexual, discapacidad, capacidades superiores o talentos excepcionales, que implican mayores o menores vulnerabilidades y medidas diferenciales de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral.
- Enfoque de educación para la gestión del riesgo: Demanda la implementación de estrategias para disminuir los niveles de vulnerabilidad social que permitan la satisfacción de necesidades básicas como el empleo, educación, salud, integridad física, protección, fortalecimiento de la organización social, vivienda, entre otros. Implica también la capacidad de la comunidad, organizaciones y personas, para la toma de decisiones sobre su proceso de desarrollo.

5. NORMATIVIDAD

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 44:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.



Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

5.2. LEY 115 DE 1994

Artículo 5º.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

5.3. LEY 1448 DE 2011

ARTÍCULO 13: El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:

5. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.

ARTÍCULO 51. MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

ARTÍCULO 181. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS. Para efectos de la presente ley se entenderá por niño, niña y adolescente toda persona menor de 18 años. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, gozarán de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con el carácter de preferente y adicionalmente tendrán derecho, entre otros:

2. Al restablecimiento de sus derechos prevalentes.

3. A la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual.



5.4. LEY 1523 DE 2012 (Abril 24)

Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA: CAPÍTULO I

Gestión del riesgo, responsabilidad, principios, definiciones y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 1°. *De la gestión del riesgo de desastres.* La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Artículo 2°. *De la responsabilidad.* La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 3°. *Principios generales.* Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.



6. Principio de diversidad cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.



Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Adaptación: Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

2. Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

3. Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

4. Análisis y evaluación del riesgo: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

6. Cambio climático: Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

7. Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

8. Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

9. Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

10. Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.

11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y



reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

12. Intervención: Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.

13. Intervención correctiva: Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

14. Intervención prospectiva: Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

15. Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.

16. Mitigación del riesgo: Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

17. Preparación: Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

18. Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

19. Protección financiera: Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.

20. Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entendiéndose: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entendiéndose: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.



22. Reglamentación prescriptiva: Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.

23. Reglamentación restrictiva: Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

24. Respuesta: Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

25. Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

26. Seguridad territorial: La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.

27. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

Artículo 5°. Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Artículo 6°. Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

2. Objetivos específicos:

2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:

a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.

b). Identificación de los factores del riesgo, entendiéndose: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.

c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.

d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

2.2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones como:

a). Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.

b). Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.

c). Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:

a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.



- b). Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.
- c). Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.
- d). Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

Artículo 7°. *Principales Componentes del Sistema Nacional.* Los principales componentes del Sistema Nacional, que se describen en los siguientes capítulos, son:

- 1. La estructura organizacional.
- 2. Los Instrumentos de planificación.
- 3. Los sistemas de información.
- 4. Los mecanismos de financiación.

CAPÍTULO. II

Estructura: Organización, Dirección y Coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 8°. *Integrantes del Sistema Nacional.* Son integrantes del sistema nacional:

- 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
- 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
- 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Artículo 9°. *Instancias de Dirección del Sistema Nacional.* Son instancias de dirección del sistema nacional:

- 1. El Presidente de la República.
- 2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.
- 3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción.
- 4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.

Artículo 10. *El Presidente de la República Conductor del Sistema Nacional.* Como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Artículo 11. *El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.* Será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Artículo 12. *Los Gobernadores y Alcaldes.* Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 13. *Los Gobernadores en el Sistema Nacional.* Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Artículo 14. *Los Alcaldes en el Sistema Nacional.* Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Artículo 15. Instancias de Orientación y Coordinación. El sistema nacional cuenta con las siguientes instancias de orientación y coordinación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo.

1. Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
2. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comité Nacional para la Reducción del Riesgo.
5. Comité Nacional para el Manejo de Desastres.
6. Consejos departamentales, distritales y municipales para la gestión del riesgo.

Artículo 16. Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. Créase el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en adelante el Consejo Nacional, el cual será la instancia superior encargada de orientar el sistema nacional. Este consejo se reunirá por lo menos dos veces al año en condiciones de normalidad y, tantas veces como sea necesario, durante las situaciones de desastre. El Consejo Nacional estará integrado por:

1. El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá.
2. Los Ministros o sus delegados.
3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que ejerce la Secretaría del Comité.

Parágrafo 1°. Los ministros únicamente podrán delegar su participación en los viceministros y, los directores de los departamentos administrativos, en sus subdirectores.

Parágrafo 2°. Cuando el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo sea convocado para tratar temas relacionados con la preparación, respuesta y rehabilitación frente a situaciones de desastre, harán parte del Consejo el Director de la Defensa Civil colombiana, el Director Ejecutivo de la Cruz Roja colombiana y un representante de la junta nacional de bomberos.

Parágrafo 3°. El Consejo Nacional invitará, cuando lo considere pertinente a representantes de las universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas posgrados en cualquiera de sus modalidades en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, empresas de los sectores productivos, agremiaciones, asociaciones profesionales, organismos de asistencia humanitaria y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 17. Funciones Generales del Consejo Nacional. Son funciones del consejo nacional las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan nacional de gestión del riesgo.
3. Aprobar la estrategia nacional de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre nacional y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al presidente de la República en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata el artículo 215 de la Constitución Nacional.
6. Aprobar los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de desastre.
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema nacional y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.

Artículo 18. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de las funciones establecidas en el Decreto-ley 4147 de 2011, que se incorporan al presente artículo, las siguientes:

1. Articular los niveles nacional y territorial del sistema nacional.

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

2. Articular los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el sistema nacional.

3. Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entiéndase: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas.

Artículo 19. Comités Nacionales para la Gestión del Riesgo. Los Comités Nacionales para la gestión del riesgo, de que trata el artículo 15 de la presente ley son instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 20. Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo. Crease el Comité Nacional para el conocimiento del riesgo como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

1. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación, DNP o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su delegado.
4. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC o su delegado.
5. El Director del Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, o su delegado.
6. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam o su delegado.
7. El Director de la Dirección General Marítima, Dimar, o su delegado.
8. El Director Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Asocars.
9. Un Gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos.
10. Un Alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios.

Parágrafo 1º. Para los funcionarios, los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Comité.

Parágrafo 2º. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 3º. La Secretaría del Comité la ejercerá la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 21. Funciones. Son funciones del Comité Nacional para el conocimiento del riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el país.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
6. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del sistema nacional.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y la sociedad en general.
10. Orientar la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan nacional para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



13. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.
14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo.

Artículo 22. Comité Nacional para la Reducción del Riesgo. Créase el Comité Nacional para la reducción del riesgo como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres.

Esta está integrado por:

1. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, quien lo preside.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
3. El Director Ejecutivo del Consejo Colombiano de Seguridad.
4. El Director Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Asocars.
5. El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado.
6. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda.
7. Un representante de las universidades públicas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°. Para los funcionarios, los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Comité.

Parágrafo 2°. En el comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 3°. La Secretaría del comité la ejercerá la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 23. Funciones. Son funciones del Comité Nacional para la reducción del riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el país.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera, entiéndase: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos CAT, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo como componente del sistema nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan nacional para la gestión del riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.

Artículo 24. Comité Nacional para el Manejo de Desastres. Créase el Comité Nacional para el Manejo de Desastres como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del sistema nacional.

1. El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, quien presidirá.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

3. El Comandante del Ejército Nacional o su delegado.
4. El Comandante de la Armada Nacional.
5. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado.
6. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
7. El Director General de la Defensa Civil o su delegado.
8. El Director de la Cruz Roja Nacional o su delegado.
9. Un representante de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Parágrafo 1°. Para los funcionarios, los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Comité.

Parágrafo 2°. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 3°. La Secretaría del Comité la ejercerá la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 25. Funciones. Son funciones del Comité Nacional para el manejo de desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la estrategia nacional de respuesta a emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
6. Coordinar con el comité de reducción del riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres como componente del sistema nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación.

Artículo 26. Comisiones Técnicas Asesoras de los Comités. Los comités nacionales podrán establecer comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias.

Artículo 27. Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Artículo 28. Dirección y Composición. Los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario. Los consejos territoriales están conformados por:

1. El Gobernador o Alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El Director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo.
3. Los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados.
4. Un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial.
5. El director o quien haga sus veces de la defensa civil colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
6. El director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
7. El delegado departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del municipio.
8. Un secretario de despacho departamental o municipal, designado para ello por el Gobernador del Departamento o el Alcalde.
9. El Comandante de Policía o su delegado de la respectiva jurisdicción.

Parágrafo 1°. Los Consejos Territoriales podrán invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Artículo 29. Funcionamiento de los Consejos Territoriales. Los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija, tendrá en todo caso, rango igual o superior a jefe de oficina asesora y su objetivo será el de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

Parágrafo 2°. *Comités y Comisiones Técnicas.* Los consejos territoriales podrán establecer comités para la coordinación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, siguiendo la misma orientación del nivel nacional. Igualmente, podrán crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

Artículo 30. Asociación de Consejos. Los consejos territoriales deben aunar esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o que se definen a partir de un elemento físico determinable como las cuencas hidrográficas. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y definidas en el marco de un plan de acción.

Parágrafo 1°. Las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios deberán adoptar los procesos de la gestión del riesgo en el marco de su desempeño en la planificación del desarrollo, gestión ambiental y ordenamiento territorial, de conformidad con sus competencias.

Parágrafo 2°. Los consejos departamentales deben promover, asesorar y hacer seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales del orden municipal en su respectiva jurisdicción.

Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 2°. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

Parágrafo 3°. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Parágrafo 4°. Cuando se trate de Grandes Centros Urbanos al tenor de lo establecido en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a los comités territoriales, harán parte de estos las autoridades ambientales locales.

CAPÍTULO. III **Instrumentos de Planificación**

Artículo 32. Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

Artículo 33. Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional.

Parágrafo. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo abordará las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción; sistemas de información, consolidación de la política nacional de información geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE y el fortaleciendo institucional, entre otras.

Artículo 34. Elaboración y evaluación del plan. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es la instancia encargada de elaborar el plan nacional de gestión del riesgo con los insumos provenientes de los tres comités nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales.

La Unidad presentará el plan al Consejo Nacional para su aprobación, así como las actualizaciones del mismo. La decisión aprobatoria deberá contar con la mayoría absoluta de los asistentes al consejo nacional, incluido el voto del Presidente de la República o su delegado.

El plan nacional y sus actualizaciones serán adoptados mediante decreto expedido por el Presidente de la República. El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, el procedimiento de expedición y actualización del plan nacional de gestión del riesgo que será de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades responsables.

Parágrafo. El seguimiento y evaluación del Plan está a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con los insumos provenientes de los tres comités nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales. La Contraloría General de la República, estará a cargo del seguimiento y evaluación en lo Fiscal y la Procuraduría General de la Nación en lo Disciplinario.

Artículo 35. Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, es el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

Parágrafo. La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, como una acción de preparación para la respuesta que busca la efectividad de la actuación interinstitucional, en los tres niveles de gobierno, se centrará principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

Artículo 36. Elaboración de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es la instancia encargada de elaborar la estrategia nacional para la Respuesta a emergencias con los insumos provenientes de los tres comités nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales.



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

La Unidad presentará el plan al Consejo Nacional de gestión del riesgo para su aprobación, así como las actualizaciones del mismo anualmente. La decisión aprobatoria deberá contar con la mitad más uno de los asistentes al consejo nacional, incluido el voto afirmativo del Presidente de la República o su delegado.

La estrategia nacional y sus actualizaciones serán adoptadas mediante decreto expedido por el Presidente de la República, en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Artículo 37. *Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta.* Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 1°. Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

Artículo 38. *Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública.* Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.

Parágrafo. Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo del municipio o el departamento en el cual se va ejecutar la inversión.

Artículo 39. *Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo.* Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Parágrafo. Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo.

Artículo 40. *Incorporación de la gestión del riesgo en la planificación.* Los distritos, áreas metropolitanas y municipios en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la presente ley.

En particular, incluirán las previsiones de la Ley 9ª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, o normas que la sustituyan, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los



instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.

Artículo 41. Ordenamiento territorial y planificación del desarrollo. Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial.

Artículo 42. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Artículo 43. La Cooperación Internacional en la Gestión del Riesgo. La Cooperación Internacional en materia de gestión del Riesgo de Desastres, incluyendo el apoyo en situaciones de desastre que sean explícitamente requeridas por el Gobierno Nacional deberán ejercerse teniendo como objetivo central el fortalecimiento del sistema nacional y de las entidades públicas, privadas y comunitarias que lo integran. La ayuda humanitaria deberá proveerse teniendo en cuenta los principios de calidad, oportunidad, pertinencia y eficacia que rigen a nivel internacional a las instituciones que se encargan de prestarla.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad para la Gestión del Riesgo, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, establecerá un plan estratégico para fomentar y gestionar recursos jurídicos, financieros, físicos, humanos y técnicos de Cooperación Internacional y diplomacia humanitaria.

Artículo 44. El Control en la Gestión del Riesgo de Desastres. El Estado a través de sus órganos de control ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control en la gestión de riesgo de desastre, empleando para tales fines los medios establecidos por la ley, y la sociedad a través de los mecanismos de veeduría ciudadana.

Parágrafo. Todas las entidades públicas, privadas o comunitarias velarán por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.

CAPÍTULO. IV

Sistemas de Información

Artículo 45. Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las políticas, estándares y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, deberá poner en marcha, un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno.

El Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en general, permitirá:

1. Acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el país.
2. Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión del riesgo de desastres a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.



3. Contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país.
4. Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país.
5. Contribuir a la divulgación de información relacionada con el conocimiento del riesgo, la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación en los ámbitos, nacional, departamental, distrital y municipal.
6. Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en las situaciones de emergencia.
7. Articular los sistemas de información de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales.
8. Privilegiar el trabajo conjunto para producir, compartir y usar información geográfica necesaria para soportar el desarrollo del país.

Parágrafo. La información relacionada con la gestión del riesgo que las entidades públicas desarrollan, procesan, almacenan y comunican, deberá estar disponibles para su uso por parte del sistema nacional de información para la gestión del riesgo en las condiciones propicias para tal fin.

Las entidades productoras y usuarias de la información deben garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad nacional, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva.

Artículo 46. *Sistemas de Información en los Niveles Regionales, Departamentales, Distritales y Municipales.* Las autoridades departamentales, distritales y municipales crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO V

Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 47. *Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.* El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

La Junta Directiva incorporará directamente al presupuesto del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación.

Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.

Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo 1°. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2°. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

Artículo 48. Administración y representación. El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989. Además se tendrá en cuenta en el manejo del Fondo las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 1°. La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010.

La expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 serán expedidos por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o por el Gerente Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta Colombia Humanitaria, según corresponda.

Los criterios de distribución contendrán como mínimo indicadores de vulnerabilidad y amenaza ante desastres, condiciones de pobreza y desigualdad de la zona, serán establecidos por el Consejo Nacional de manera pública en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 2°. Por la gestión fiduciaria que cumpla la sociedad, percibirá con cargo al Fondo Nacional, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 49. Patrimonio autónomo. Los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo Nacional constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la presente ley. La Sociedad Fiduciaria administrará los bienes y derechos del fondo de manera independiente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

Artículo 50. Recursos. Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo Nacional se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Parágrafo 3°. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos.

Artículo 51. Subcuentas para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Nacional:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el país.
2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel nacional y territorial, prioritarios para el país.



3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel nacional y territorial, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

5. Subcuenta para la Protección Financiera. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

Parágrafo. La Junta Directiva del Fondo Nacional podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional para esos efectos, con excepción de la subcuenta para la protección financiera.

Artículo 52. Junta Directiva del Fondo Nacional. La Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, en adelante Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 4147 de 2011 y tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
4. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia junta.
5. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Nacional o la Sociedad Fiduciaria administradora del Fondo.
6. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.
7. Podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia.

Artículo 53. Apropiaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres. Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

CAPÍTULO. VI

Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad

Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 56. Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

1. Nacional. Existirá una situación de desastre nacional:

- a). Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.
- b). Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.
- c). Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades.

2. Departamental. Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.

3. Distrital o Municipal. Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.

Parágrafo 1°. La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican. De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.

Parágrafo 2°. Producida la declaratoria de situación de desastre, será de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les corresponda y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Artículo 60. Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Parágrafo. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 62. Participación de entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Artículo 63. Modificación de la declaratoria. El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”



Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

CAPÍTULO. VII

Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo 67. Contratación de empréstitos. Los contratos de empréstito externo o interno que requieran celebrar el Gobierno Nacional, las entidades descentralizadas del orden nacional, los departamentos, distritos y municipios o las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, las firmas del representante de la entidad prestamista y del Presidente de la República o del respectivo mandatario Departamental, Distrital o Municipal, quienes podrán delegar la suscripción en el Ministro, o en los Secretarios de Hacienda, para el caso de las entidades territoriales. En todo caso no se podrá exceder la capacidad de pago de la entidad prestataria.

Artículo 68. Imposición de servidumbres. Los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción.

Parágrafo. La imposición de servidumbres se hará mediante acto administrativo motivado, en el cual se fijará el valor de la indemnización que corresponde y se notificará al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, quien podrá interponer únicamente el recurso de reposición. Contra dicho acto procederán las acciones contencioso-administrativas del caso.

Artículo 69. Ocupación temporal de inmuebles. En desarrollo de la función social de la propiedad, los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles y mejoras en áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, están obligados a de desastres, incluyendo la respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Parágrafo 1°. La ocupación temporal debe ser ordenada por la autoridad pública competente y se deben otorgar garantías de notificación y posibilidad de elevar recursos. Las entidades públicas o privadas encargadas de las labores de manejo de desastres acatarán las disposiciones ordenadas para la ocupación temporal. En el caso de las entidades privadas, su actuación será realizada como particulares en ejercicio de funciones públicas, para esto serán investidos temporalmente de esas funciones públicas de ocupación por la autoridad pública competente.

Parágrafo 2°. La ocupación temporal deberá limitarse al espacio y tiempo estrictamente indispensables y causar el menor daño posible, el cual deberá ser reparado de manera expedita y completa. De igual manera se cancelarán las expensas en las que haya incurrido el propietario, poseedor o tenedor por causa de la ocupación temporal.

Artículo 70. Procedimiento y condiciones de la ocupación. La entidad pública a cargo de la emergencia comunicará por escrito al propietario, poseedor o tenedor del inmueble la necesidad de la ocupación temporal, la extensión requerida del terreno, las habitaciones o edificaciones que se ocuparán y el tiempo probable que dure la ocupación, que en ningún caso podrá ser superior a un (1) año. En la misma comunicación hará una estimación del valor de los perjuicios que pueden causarse y que ofrece pagar. La comunicación deberá indicar el plazo para manifestar el consentimiento del propietario, poseedor o tenedor y su valoración de los perjuicios probables. Si no se obtuviere el consentimiento para la ocupación temporal o no se llegare a un acuerdo sobre el valor estimado de los perjuicios en el plazo señalado en la comunicación, se procederá a la ocupación con el concurso de las autoridades de policía.

Parágrafo 1°. El plazo para que el propietario, poseedor o tenedor manifieste su aceptación o disenso respecto de la medida y del valor estimado de los perjuicios no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 2°. La decisión de ocupar temporalmente un inmueble o unas mejoras se comunicará personalmente y mediante escrito dirigido y entregado en la dirección conocida del propietario, poseedor o tenedor. Simultáneamente se fijará edicto en lugar público de la sede de la alcaldía por el término de cinco (5) días hábiles. Al vencimiento de la notificación por edicto empezará a correr el término prescrito en el parágrafo 1°.

Parágrafo 3°. En caso de necesidad perentoria, se procederá a la ocupación en forma inmediata y se procurará notificar a los interesados a la mayor brevedad posible. Esta modalidad de ocupación no precluye la aceptación posterior por parte del propietario, poseedor o tenedor ni el pago de los perjuicios y gastos.

Artículo 71. Acciones contencioso-administrativas. En todo caso, los propietarios, poseedores o tenedores afectados por la medida de ocupación temporal, que no consientan expresamente con ella o que habiéndola aceptado consideren que el valor del daño efectivamente causado fue superior a la indemnización por perjuicios pactada, podrán ejercer las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar dentro de los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, contados a partir de la fecha en la que concluya la ocupación temporal.

Las mismas acciones serán procedentes cuando se trate de ocupación inmediata de inmuebles.

Artículo 72. Restitución oficiosa. Transcurrido un (1) año sin que la ocupación haya terminado, procede la restitución de oficio del inmueble. La demora en cumplir este mandato será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios que dilaten la entrega. Los propietarios, poseedores o tenedores podrán iniciar inmediatamente las acciones judiciales encaminadas a la restitución del bien y la reparación del daño inferido.

Artículo 73. Adquisición de predios. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

o Departamentos Administrativos, Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territoriales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo, podrán adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el plan de acción específico, por negociación directa con los propietarios o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

Artículo 74. Negociación directa. Previa a la declaratoria de expropiación, se surtirá la etapa de negociación directa, en la cual se aplicará el procedimiento siguiente:

1. El representante legal de la entidad pública adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas, expedirá el oficio por medio del cual se dispone la adquisición de un bien inmueble o de derechos reales mediante negociación directa. El oficio contendrá la identificación precisa del inmueble o de los derechos reales, y ordenará el avalúo de los bienes o derechos.

2. El representante legal de la entidad pública hará la oferta de compra del bien o bienes inmuebles o derechos reales de conformidad con avalúo administrativo previo que efectúe el Instituto "Geográfico Agustín Codazzi", las oficinas de catastro o el realizado por peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones equivalentes. El avalúo será revisado a solicitud de la entidad pública interesada. Este avalúo, que es requisito necesario de la oferta y negociación, determinará el precio máximo de adquisición.

3. Con fundamento en el avalúo, el representante legal formulará oferta de compra a los titulares de los bienes o derechos reales que se pretende adquirir. La oferta de compra, junto con el edicto se enviarán por correo certificado a la dirección del titular cuando figure en el directorio telefónico, o en defecto de una dirección comercial, al lugar del predio donde se le entregará a cualquier persona que allí se encuentre o se fijará en la puerta de acceso, según las circunstancias de la propiedad.

4. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la oferta no fuere posible comunicar personalmente la oferta, se dejará constancia escrita a cualquier persona que se encontrare en el predio y se oficiará a la alcaldía del lugar de ubicación del inmueble, mediante telegrama que contenga los elementos sustanciales del oficio y la propuesta, para que se fije al día siguiente de su recepción y por un término de cinco (5) días hábiles en lugar visible al público, término durante el cual la entidad adquirente publicará el texto completo del oficio y la oferta en un periódico de amplia circulación nacional o local. Vencido dicho término, la oferta surtirá efectos respecto del propietario y de los demás titulares de derechos constituidos sobre el inmueble.

5. El oficio y la oferta de compra serán inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente por parte de la entidad adquirente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación. Los inmuebles y derechos reales afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista dicha inscripción, no podrán concederse licencias de urbanismo, construcción ni permisos de funcionamiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra.

6. El término para aceptar o rechazar la oferta será de cinco (5) días hábiles contados a partir de su comunicación personal o de la desfijación del aviso en la alcaldía. Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse el contrato de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar. Dicho lapso podrá ser prorrogado por un término igual por justa causa que obre a favor de cualquiera de las partes.

7. En el contrato de compraventa se fijarán las fechas para la entrega real y material del inmueble y para el pago del precio. Los plazos respectivos no podrán superar 30 días calendario.

8. Se entenderá que el propietario renuncia a la negociación y rechaza la oferta de compra cuando no hubiere acuerdo sobre el precio y la forma de pago, o cuando el titular de los derechos guarde silencio en los términos para decidir sobre la oferta o suscribir la escritura de compraventa.

9. En los eventos en que el propietario del bien o el titular del derecho real sea un incapaz o dicho bien forme parte de una sucesión, se aplicará el artículo 16 de la Ley 9 de 1989.

Parágrafo 1°. El avalúo a que se refiere este artículo se practicará teniendo exclusivamente en cuenta los factores y variables correspondientes a la época anterior a la declaratoria de desastre o calamidad pública.

Parágrafo 2°. Los actos administrativos a que se refiere este artículo solo serán susceptibles del recurso de reposición.

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

Artículo 75. Expropiación por vía administrativa. Agotada la etapa de negociación directa, el representante de la entidad, mediante resolución motivada, podrá decretar la expropiación del inmueble y demás derechos reales constituidos sobre el mismo. Para esos efectos se aplicará el procedimiento siguiente:

1. El representante legal de la entidad pública expropiante deberá expedir resolución motivada de expropiación por vía administrativa dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se agotó la opción de negociación directa. Si no fuere expedida tal resolución, las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos quedarán sin efecto alguno y se cancelarán de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo algún.
2. La resolución de expropiación se notificará personalmente al propietario, a su representante legal o apoderado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición de la resolución o, de no ser posible la notificación personal se hará por edicto fijado durante cinco (5) días hábiles en lugar visible al público en la alcaldía del lugar, en la sede de la entidad expropiante y en el lugar de ubicación del inmueble. Durante el término de notificación por edicto la entidad expropiante publicará el edicto en un periódico de amplia circulación nacional o local.
3. Adicionalmente, se enviará copia del edicto por correo certificado a la dirección del propietario que figure en el directorio telefónico y a la puerta de acceso a la propiedad según las circunstancias. También se enviará a la dirección del propietario registrada en la oficina de catastro respectiva.
4. La resolución que decreta la expropiación deberá determinar el valor de la indemnización de acuerdo con el avalúo administrativo que efectúen el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o las oficinas distritales y municipales de catastro, o en su defecto, el avalúo por los peritos privados de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 75 de la presente ley. La resolución deberá incluir la forma de pago en los términos del artículo 29 de la Ley 9ª de 1989.
5. Contra la resolución que ordene la expropiación administrativa, procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.
6. Transcurridos veinte (20) días hábiles sin que la autoridad administrativa expropiante hubiere expedido la resolución que resuelve el recurso de reposición, este se entenderá negado y el acto recurrido quedará en firme.
7. Notificada la resolución que decreta la expropiación, y sin que haya lugar a la oposición, se procederá a la entrega del bien, la cual se llevará a cabo con el concurso de las autoridades de policía, quienes están en la obligación de apoyar a la entidad expropiante. En el acta de la diligencia de entrega se insertará la parte resolutive de la resolución. Dicha acta se inscribirá en la oficina de registro correspondiente, junto con la resolución en copia expedida y autenticada por la entidad.
8. Contra la resolución que ordene una expropiación administrativa en desarrollo de la presente ley, procederán la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar de ubicación del inmueble.

Artículo 76. Declaratoria de utilidad pública e interés social. Para todos los efectos relativos al procedimiento de expropiación por vía administrativa, entiéndase que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas.

Artículo 77. Orden de demolición. Los alcaldes de los distritos y municipios comprendidos dentro de las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de una situación de desastre o calamidad pública, previo informe técnico de los respectivos Consejos, podrán ordenar, conforme a las normas de policía aplicables, la demolición de toda construcción que amenace ruina o que por su estado de deterioro ponga en peligro la seguridad o la salubridad de los habitantes de la misma o de otras personas. La orden será impartida mediante resolución motivada que será notificada al dueño o al poseedor o al tenedor del respectivo inmueble, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Copia de la resolución a que hace referencia el inciso anterior será fijada por el mismo término en el inmueble cuya demolición se ordene, fijación que suplirá la notificación personal si ella no puede realizarse.

Parágrafo 1º. Contra la resolución que ordene la demolición de un inmueble por causa de desastre o calamidad pública, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o de conclusión del término de fijación de la



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

resolución en el inmueble, ante el alcalde respectivo quien resolverá de plano, salvo que deban practicarse pruebas de oficio o a solicitud de parte. En este caso, el término para practicarlas pruebas no excederá de diez (10) días hábiles y será improrrogable.

Parágrafo 2°. En caso de existir una orden de demolición, las personas que sean afectadas por la misma orden deberán ser incluidas en el plan de acción al que hace referencia esta ley.

Artículo 78. Ejecución de la demolición. Una vez ejecutoriada la resolución que ordene la demolición, luego de haberse agotado el recurso de reposición, se procederá a la inmediata demolición del inmueble. Cuando por circunstancias de especial urgencia se haya prescindido del régimen de notificación y recursos en la vía gubernativa, la autoridad podrá proceder a la demolición en forma inmediata.

Artículo 79. Disposición de bienes. El Gobierno Nacional podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los bienes, respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo o en proceso de extinción de dominio o se encuentren extinguidos, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de la situación de desastre o calamidad pública.

Cuando se trate de bienes sobre los cuales no exista una medida de extinción de dominio de carácter definitiva, la disposición de los bienes solo podrá realizarse de manera provisional.

Artículo 80. Transferencia de recursos. El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo.

Artículo 81. Proyectos de Desarrollo Urbano. El Gobierno Nacional podrá promover, ejecutar y financiar proyectos de desarrollo urbano en los que se definan, de común acuerdo con las autoridades de planeación de los municipios y distritos en el ámbito de sus respectivas competencias, el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas necesarias para la ejecución de operaciones urbanas que garanticen la habilitación de suelo para la ejecución de los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la declaratoria de situación de desastre.

En los proyectos de desarrollo urbano se definirán las condiciones para la construcción y reubicación de viviendas, el desarrollo de otros usos, la extensión o ampliación de la infraestructura para el sistema vial, y de servicios públicos domiciliarios, y la ejecución de espacios públicos y equipamientos colectivos, ya sea que se trate de predios urbanos, rurales o de expansión urbana.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para el anuncio, la formulación y concertación, la aprobación y la adopción de proyectos de desarrollo urbano de que trata el presente artículo.

Artículo 82. Redes y servicios de telecomunicaciones. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones están obligados a permitir el acceso y uso de sus redes e infraestructuras al operador que lo solicite en forma inmediata con el fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de declaratoria de situación de desastre para garantizar la continuidad en la provisión de los servicios y redes de telecomunicaciones. De igual manera, todo operador o proveedor de servicios públicos que tenga infraestructura estará obligado a permitir el acceso y uso de la misma en forma inmediata.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones a solicitud de parte o de manera oficiosa, podrá imponer una servidumbre provisional en forma inmediata para garantizar el uso de las redes e infraestructura ante la negativa del proveedor respectivo.



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

La negación a la solicitud de acceso y uso a que se hace referencia en este artículo por parte del proveedor generará las sanciones que sobre el particular reglamente el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Artículo 83. Levantamiento de restricciones. El Gobierno Nacional podrá suspender transitoriamente, y mientras se restablecen las condiciones de tránsito vial en el país, las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operación de las pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional.

La suspensión de las restricciones que disponga el Gobierno Nacional no podrá durar más de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del decreto de suspensión.

Artículo 84. Emergencias viales. El Gobierno Nacional podrá requerir de los contratistas y concesionarios del Estado la maquinaria, el equipo y personal que se encuentre a su disposición para atender de manera inmediata las emergencias viales o de cualquier otra naturaleza que se presenten en su zona de actividad o de influencia, cuando este método constituya la forma más eficiente de mitigar el impacto generado por la necesaria atención de emergencias que amenacen la vida y demás derechos de la población.

Parágrafo. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, reglamentará lo pertinente a las zonas de actuación, costos, precios, tiempos y demás materias relacionadas con el presente artículo.

Artículo 85. Invías. El Instituto Nacional de Vías, Invías, o la entidad que haga sus veces podrá intervenir las vías que no están en su inventario y donde sea preciso para atender las situaciones de emergencia que requieran de su atención.

Artículo 86. Refinanciación. Las entidades públicas de financiamiento adoptarán los programas de refinanciación de las obligaciones que tengan contraídas con ellas las personas afectadas por la situación de desastre que haya sido declarada, de conformidad con las normas que para tal efecto se dicten, siguiendo entre otros las siguientes reglas:

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-793 de 2014.

1. La refinanciación se aplicará únicamente para las obligaciones contraídas antes de la fecha de ocurrencia de la situación de desastre y para los pagos con vencimientos a partir de esa fecha.

2. El nuevo plazo no podrá ser superior al doble del plazo pendiente, ni exceder de veinte años.

3. Las condiciones de las obligaciones refinanciadas no podrán ser más gravosas que las originales.

4. La solicitud deberá ser presentada por el deudor antes dentro del plazo que determine el Gobierno Nacional.

5. No habrá lugar a intereses ni mora durante el lapso comprendido entre la fecha de declaratoria de la situación de desastre y aquella en que se perfeccione la renegociación, la cual no deberá ser mayor de noventa (90) días.

6. La refinanciación no implica renovación de las correspondientes obligaciones y por consiguiente, no se requiere formalidad alguna para que se opere la renovación de garantías hipotecarias o prendarias existentes, ni para que subsista la responsabilidad de los deudores o codeudores, subsidiarios o solidarios y de los fiadores, según los casos.

7. Si se trata de créditos de amortización gradual y el nuevo plazo implica variaciones en las cuotas periódicas, se suscribirán las respectivas adiciones en los mismos documentos en que consten las obligaciones, sin perjuicio de que se opte por otorgar nuevos documentos.

Artículo 87. Usuarios de crédito afectados. Para los efectos previstos, entiéndase por afectados los usuarios de crédito contraído antes de la declaratoria de la situación de desastre, para adelantar cualquier tipo de actividades en la zona o área de influencia de la situación de desastre.

Todas las condiciones y modalidades de la renegociación se establecerán en las normas que para el efecto se dicten, y se aplicarán previo estudio de cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de las respectivas obligaciones, conforme al reglamento que para ese fin debe dictar la entidad acreedora. La condición de afectado será reconocida por la misma entidad pública acreedora.

NOTA: La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA para pronunciarse de fondo, por Ineptitud del cargo, mediante Sentencia de la misma Corporación C-793 de 2014.

Artículo 88. Suspensión en procesos ejecutivos. Durante los primeros seis (6) meses contados desde la declaratoria de la situación de desastre, los procesos de ejecución singular, mixtos o con título hipotecario o prendario, entablados por las entidades públicas de que trata el artículo anterior contra personas

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



afectadas por el desastre, por obligaciones contraídas antes de la fecha en que se declaró la situación de desastre, se suspenderán hasta por seis (6) meses si así lo solicita el deudor, desde el momento en que adquiera firmeza el auto que disponga el remate de bienes debidamente embargados y evaluados, o antes de efectuar la nueva subasta, en el evento en que aquella providencia ya se hubiere dictado.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-793 de 2014.

Artículo 89. Destinación y administración de donaciones. Los bienes de cualquier naturaleza donados a entidades públicas, privadas o comunitarias para atender una situación de desastre o calamidad pública declarada se destinarán conforme a lo dispuesto en el plan de acción específico.

Los bienes donados al Fondo Nacional se destinarán de conformidad con las directrices que imparta la Junta Directiva del Fondo y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. Para el ingreso de las mercancías al país destinadas a los damnificados en situaciones de desastre o calamidad pública se aplicará lo dispuesto en los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO. VIII **Disposiciones finales**

Artículo 90. Reglamentación de la ley. El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales a él conferidas por el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política reglamentará la presente ley.

Artículo 91. Reglamentación Territorial. Las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones, reglamentarán las medidas especiales que podrán tomar los gobernadores y alcaldes en situaciones de calamidad pública. Para ello deberán ajustarse a los principios y definiciones de esta ley, y a las disposiciones que trae sobre régimen especial, para tales situaciones. Las normas de régimen especial en las entidades territoriales consultarán también lo dispuesto en la reglamentación que expida el Presidente de la República para conservar así la armonía en la gestión del riesgo de desastres en todos los órdenes de la Administración Pública.

Artículo 92. Artículo transitorio: declaratorias anteriores. Todas las zonas del territorio nacional declaradas en situación de desastre o calamidad pública, cualquiera fuere su carácter, antes del 30 de noviembre de 2010, quedan en condiciones de retorno a la normalidad.

Artículo 93. Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedará así:

"65. No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley".

Artículo 94. Libertad de prensa. En el marco de lo que en materia de libertad de prensa y situaciones de desastre consagran la constitución política y las leyes, los medios de comunicación cumplirán su función de manera responsable.

Artículo 95. Control para Recursos de Desastres. Facúltese a la Contraloría General de la República, para ejercer control posterior excepcional sobre el manejo de los recursos propios del municipio o departamento, cuando estos provengan del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales estuviesen destinados para la atención de desastres.

Artículo 96. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 46 de 1988 y el Decreto-ley 919 de 1989, con excepción de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Decreto-ley, así como también los artículos 1° inciso primero, 2° y 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989. De igual manera, deróguense los artículos 1° y 5° a excepción del parágrafo 2°; los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto 4702 de 2010; el artículo 2° del Decreto 4830 de 2010 y mantendrán plena vigencia los artículos 2°, 3°, 4°, 9° y 10 del Decreto-ley 4702 de 2010 y los artículos 1° y 3° del Decreto-ley 4830 de 2010.

Conservarán su vigencia los Decretos 4579 y 4580 de 2010 y los Decretos Legislativos expedidos en virtud del Decreto 4580 de 2010.

El Presidente del honorable Senado de la República,



5.5. DIRECTIVA MINISTERIAL 12 DE 2009

PARA: Secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas
DE: Ministra de Educación Nacional
ASUNTO: Continuidad de la prestación del servicio educativo en situaciones de emergencia.
FECHA: Julio de 2009

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, imparte lineamientos a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas con el fin de garantizar el derecho a la educación en situaciones de emergencia.

Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben participar en los comités regionales y locales para la prevención y atención de desastres (CREPAD y CLOPAD) para desarrollar planes locales de emergencia y contingencias. Así mismo, deben participar en los comités regionales y locales para la atención integral a la población desplazada y en la formulación, implementación y seguimiento de los planes integrales únicos (PIU) para atender a la población en situación de desplazamiento. Todo lo anterior, con el fin de definir planes de acción y coordinar su implementación en las diferentes etapas de la emergencia (prevención y gestión de riesgo, crisis y post emergencia). Los siguientes son algunos de los aspectos básicos que deben incluir las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en los planes de acción:

I. Prevención y gestión de riesgo

1. La elaboración y difusión de un mapa de riesgo del sector educativo que incluya por lo menos la identificación de:
 - 1) los establecimientos educativos en riesgo, en el marco del Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa – SICIED,
 - 2) los albergues de manera que se prevean lugares para atender a las poblaciones afectadas por las emergencias en espacios distintos a los establecimientos educativos,
 - 3) los lugares seguros que puedan ser utilizados como espacios educativos en caso de afectación de los establecimientos educativos.
2. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas que forman parte de las zonas de alto riesgo (zona de actividad sísmica volcánica alta, zonas de inundaciones) de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o en los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) para el caso de riesgo por desastre natural, deben definir de manera prioritaria requerimientos y recursos para la reubicación de los establecimientos educativos hacia zonas de menor riesgo o para la reubicación de los estudiantes en establecimientos que no se encuentren en zonas de alta afectación.
3. Para el caso de los establecimientos educativos que se encuentren en zonas de riesgo medio y bajo o de afectación recurrente las secretarías de educación deben incluir estrategias que contribuyan a la continuidad del proceso educativo de los estudiantes tales como: implementación de modelos educativos flexibles, traslado de los estudiantes en época de riesgo, flexibilización y adecuación de requerimientos para matrícula, organización de horarios de clase, entre otros. Todo lo anterior, garantizando las horas lectivas a las que tienen derecho los estudiantes, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente.
4. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben implementar actividades orientadas a promover que los establecimientos educativos sean entendidos como espacios seguros que no deben ser involucrados en el conflicto armado.
5. El establecimiento de alianzas, provisión presupuestal y ejecución de acciones en prevención como:



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

- a) Capacitación del recurso humano en prevención del riesgo, actividades de divulgación sobre estrategias para situaciones de emergencia e implementación de proyectos transversales que incluyan aspectos relacionados con prevención del riesgo en emergencias derivadas del conflicto armado o relacionadas con el medio ambiente, priorizando los establecimientos educativos con mayor riesgo o amenaza.
 - b) Implementación de mecanismos para la participación de la comunidad educativa en la prevención y gestión de riesgo.
6. El establecimiento de alianzas y provisión presupuestal para la financiación de acciones en postemergencia como:
- a) Acompañamiento y atención psicosocial a docentes, estudiantes y otros agentes educativos en casos necesarios durante la crisis o post emergencia.
 - b) Provisión de servicios básicos para la post emergencia de aulas de emergencia prefabricadas o carpas, implementación de modelos educativos flexibles, dotaciones de pupitres y baterías sanitarias, útiles, alimentación escolar, implementación de modelos educativos flexibles y transporte escolar.
 - c) Evaluación e inventario de la infraestructura educativa y realización de censo de docentes y estudiantes.
7. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas que se encuentran en zonas receptoras de población desplazada deben coordinar sus acciones con las secretarías de educación que se encuentran en zonas expulsoras de población para matricular y reportar en la matrícula de manera oportuna a los estudiantes que han sido víctimas del desplazamiento.

II. En situación de crisis

1. Ejecutar las acciones establecidas en el plan local de emergencia y contingencias y en los planes integrales únicos (PIU) para atender a la población en situación de desplazamiento.
2. Activar alianzas con ONG nacionales, organismos de cooperación internacional y las instituciones comprometidas a aportar recursos financieros, físicos y humanos para el desarrollo de los planes de acción.
3. Incluir las necesidades educativas dentro de los actos administrativos mediante los cuales se reconoce la situación de emergencia, en coordinación con las autoridades competentes (Resguardos Indígenas, Comunidades Afrocolombianas, Alcaldías y Gobernaciones, según el caso).
4. En caso de que los establecimientos educativos deban ser usados como albergues, resulten afectados de manera que no puedan ser utilizados o resulte afectado su entorno de manera que no se pueda acceder a los mismos, la secretaría de educación deberá garantizar espacios educativos diferenciados a los del albergue o espacios alternos como aulas prefabricadas o carpas, en condiciones de seguridad y calidad para los estudiantes. Dichos espacios deben servir para brindar atención psicosocial o pertinente a la situación emocional de los estudiantes y docentes, con el fin de contribuir a reestablecer el sentimiento de normalidad en las vidas de los estudiantes y sus familias, brindándoles herramientas que favorezcan la reelaboración de sus proyectos de vida y su desarrollo personal, y que contribuyan a mantener a los estudiantes en el sistema educativo, una vez se restituya el servicio educativo. Posteriormente, y mientras sea necesaria, esta atención se brindará de manera simultánea con la prestación del servicio educativo.

III. En etapa de postemergencia.

1. Para la reubicación, reconstrucción, adecuación o dotación de establecimientos educativos afectados por situación de desastres naturales o violencia, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas cuentan con diversas fuentes de financiación orientadas a reponer los salones de clase y servicios sanitarios, y otros ambientes pedagógicos

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

afectados tales como espacios básicos de recreación, restaurantes, salas de sistemas y zonas administrativas, entre otros:

- a) Para todos los establecimientos educativos (centros educativos e instituciones educativas) se puede acceder a recursos del presupuesto general que administra el Ministerio de Educación Nacional o a recursos del Fondo Nacional de Regalías.
- b) Para financiar proyectos que permitan restablecer el funcionamiento básico de instituciones educativas (establecimientos educativos que tienen educación media) se puede acceder a recursos de Ley 21 de 1982. Los proyectos deberán presentarse al MEN a través de las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, en concordancia con lo establecido en la resolución 3350 de 2007.
- c) Para financiar proyectos de mantenimiento y adecuación de infraestructura pueden ser utilizados recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a calidad y girados directamente a los municipios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.

2. Para la financiación de proyectos con recursos de Ley 21 de 1982 y los que administra el Ministerio de Educación Nacional o del Fondo Nacional de Regalías, la entidad territorial certificada debe presentar los siguientes documentos:

- a) Acto administrativo de la Presidencia de la República mediante el cual se decreta el desastre natural, acto administrativo de la Dirección Nacional de Prevención y Atención de Desastres que certifica la situación de emergencia o calamidad o en el caso de acciones violentas, certificación expedida por la Dirección General de la Policía Nacional o el Departamento administrativo de Seguridad, DAS, según aplique.
- b) Diagnóstico de las afectaciones del establecimiento educativo (con fotografías), indicando si se trata de establecimientos educativos que cuentan con educación media o no (centros educativos), y el costo aproximado de las intervenciones.
- c) Resolución de aprobación de estudios del establecimiento educativo.
- d) Certificado de libertad y tradición del predio donde se llevarán a cabo las obras.
- e) Certificación de la oficina de planificación correspondiente en la que conste que según el POT/EOT el predio se llevarán a cabo las obras no se encuentra en zona de riesgo y permite el uso institucional educativo.
- f) Resultado del análisis efectuado por el departamento y las medidas de mitigación adelantadas o que se planean adelantar para mejorar sensiblemente la situación.

ORIGINAL FIRMADO POR CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

5.6. DIRECTIVA MINISTERIAL 16 DEL 18 DE AGOSTO DE 2011

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas, Rectores y Directores de establecimientos educativos y prestadores del servicio de atención integral a la primera infancia.

DE: Ministra de Educación Nacional

FECHA: Agosto 2011

En la Directiva Ministerial Nro. 12 de 2009 el Ministerio de Educación Nacional impartió lineamientos a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, con el fin de garantizar la continuidad de la educación en situaciones de emergencia.

La Directiva establece que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben desarrollar e implementar planes de acción para emergencias y contingencias, de manera articulada con los comités regionales y locales para la prevención y atención de desastres (CREPAD) y CLOPAD).

“Educar en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

Así mismo, las secretarías de educación deben participar en la formulación e implementación de los planes integrales únicos (PIU) para atender la población en situación de desplazamiento, en articulación con los comités regionales y locales para la atención integral a la población víctima del desplazamiento.

El diseño e implementación de dichos planes deben tener en cuenta las diferentes etapas de la emergencia (prevención y gestión del riesgo, crisis y post-emergencia) e incluir mecanismos de seguimiento.

Las siguientes son orientaciones para cada una de las etapas definidas por la Directiva 12 de 2009.

1. Prevención y gestión del riesgo:

Las planes de acción deben contemplar situaciones de emergencia derivadas de desastres ambientales o las ocasionadas por el conflicto armado como desplazamiento forzado, reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos armados al margen de la ley, presencia de minas antipersonal, utilización de espacios escolares por parte de actores armados y situaciones de confinamiento. A partir de dichos planes las secretarías de educación deberán estar en capacidad de brindar una respuesta oportuna y adecuada en el momento de la emergencia. Los planes deben quedar formulados e iniciarse su implementación durante la presente vigencia.

2. En situaciones de crisis y post emergencia

a. Reporte de la información

- Mediante el Sistema de Apoyo a las Emergencias del Ministerio de Educación Nacional, la secretaría de educación reportará y actualizará la información sobre afectaciones derivadas de la emergencia teniendo en cuenta el número de estudiantes, docentes e infraestructura educativa afectada, entre otros datos que solicita el Sistema. Dicha información debe ser detallada por el establecimiento educativo, jornada y sede.
- Así mismo, la secretaría de educación garantizará el adecuado y oportuno reporte de matrícula en el Sistema de Información de Matrícula (SIMAT) Y EN EL Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB).
- Para el caso del Programa Atención a la Primera Infancia (PAIPI), el prestador del servicio, en coordinación con la secretaría de educación, reportará a la Dirección y Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional la información sobre los niños y las niñas, la infraestructura, el mobiliario y las vías de acceso y dotación, así como la suspensión del servicio derivada de la emergencia, de acuerdo con el formato de reporte que define el Ministerio de Educación Nacional.

b. Calendario escolar

- Para el caso de los establecimientos educativos afectados por la emergencia, la secretaría de educación podrá modificar las fechas de realización de las actividades de desarrollo institucional y de receso estudiantil, previstas en el calendario académico de la entidad territorial. Igualmente en coordinación con el rector o director podrá disponer la ampliación de la jornada, la realización de actividades académicas durante el día sábado, entre otras acciones, para garantizar el cumplimiento de las horas efectivas equivalentes a 40 semanas de duración mínima anual.
- Decretar vacaciones debe ser el último recurso ante las afectaciones por emergencia. Para esto, cada secretaría de educación deberá verificar in situ las afectaciones y analizar todas las alternativas que garanticen la continuidad de las actividades académicas tales como: la implementación de la jornada contraria, la ubicación de aulas temporales, la utilización de espacios alternativos para prestar el servicio educativo entre otras.
- Si se hace necesario modificar los horarios y/o modalidades de atención establecidos para el programa de Atención Integral a la Primera Infancia (PAIPI) por efecto de algunas situaciones de emergencia, la secretaría de educación debe reportar la necesidad a la Dirección de Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de realizar los ajustes administrativos, financieros y técnicos correspondientes.

c. Directivos docentes, docentes y personal administrativo

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

- La secretaría de educación buscará la asignación y ubicación oportuna de los directivos, docentes y personal administrativo de los establecimientos educativos afectados por emergencia de acuerdo con las necesidades del servicio y los parámetros establecidos en la reglamentación existente para la gestión del servicio educativo.
 - La secretaría de educación coordinará con las cajas de compensación y las organizaciones privadas o estatales programas pertinentes de vivienda y bienestar y otros servicios de los cuales dispongan o puedan organizar para el personal docente, directivo docente y administrativo afectado.
- d. Alimentación escolar
- La secretaría de educación establecerá acciones articuladas con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entidades territoriales, organismos humanitarios, operadores del Programa de Alimentación Escolar y prestadores del servicio del Programa Atención Integral a Primera Infancia para garantizar el suministro de alimentos previsto. En caso de reubicación en espacios alternativos es necesario establecer rutas o mecanismos para asegurar que los estudiantes del sistema educativo formal y los niños y niñas atendidos en cualquiera de las modalidades del Programa Atención Integral a Primera Infancia reciban el complemento alimentario requerido.
- e. Infraestructura educativa
- Cuando la infraestructura educativa resulta afectada de manera que no se pueda utilizar, o cuando no se pueda acceder a la misma por afectaciones en el entorno, o cuando sea utilizada como albergue, la secretaría de educación proveerá espacios educativos alternos en condiciones de seguridad y calidad para la prestación del servicio educativo.
 - Cuando las sedes habilitadas para Atención Integral a Primera Infancia resulten afectadas, el prestador del servicio, en coordinación con la Alcaldía Municipal, organizará la atención a los niños y niñas en espacios alternos en condiciones de seguridad y calidad.
 - Los establecimientos educativos solo podrán ser utilizados como albergue como última opción y en dicha situación las autoridades locales, en coordinación con los organismos de atención humanitaria, asegurarán la protección, buen uso y cuidado de estas infraestructuras y definirán los plazos y condiciones para su devolución, una vez superada la necesidad.

El Ministerio de Educación Nacional prestará la asistencia técnica que las secretarías de educación requieran para garantizar la continuidad de la educación en situaciones de emergencia.

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional

6. PRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

6.1. INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE DE IE	JORGE ROBLEDO	TOTAL DE ESTUDIANTES	1163
CODIGO DANE	105001006246	PRESESCOLAR	66
NIT	811019634-5	BASICA PRIMARIA	472
DIRECCION	CALLE 65 #87-74	BASICA SECUNDARIA	475
BARRIO	ROBLEDO	MEDIA	150

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

TELEFONO	2345223	TOTAL DE DOCENTES	37	
AMENAZAS	CARACTERISTICAS DE LA AMENAZA	FACTORES DE VULNERABILIDAD	DESCRIPCION DE LOS EFECTOS DE LA AMENAZA	CAPACIDADES INSTITUCIONALES

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	PREESCOLAR	2
MUNICIPIO	MEDELLÍN	BASICA PRIMARIA	13
CALENDARIO	A	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA	20
SECTOR	OFICIAL	RECTOR	1
ZONA RURAL O URBANA	URBANA	ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE	2
Nº DE SEDES	1	COORDINADORES	2
RECTOR	JUAN GUILLERMO BASTIDAS MENESES	JORNADAS	2
MODELOS EDUCATIVOS	TRADICIONAL		
NIVELES EDUCATIVOS	PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA		

6.2. COMPONENTE TELEOLÓGICO DEL PEI

MISIÓN

La Institución Educativa Jorge Robledo es una entidad de carácter oficial, que forma integralmente y con énfasis humanista a la niñez y la juventud a su cargo, utilizando para ello la práctica de los valores y principios institucionales, con el fin de lograr su ingreso a la educación superior y su participación en la construcción de ciudad y país.

VISIÓN

Para el año 2018 la Institución Educativa Jorge Robledo será reconocida a nivel local y municipal por su formación humanista, sus logros académicos y conciencia ecológica, favoreciendo la inclusión y permanencia de los niños, niñas y jóvenes para que afronten y transformen su realidad.

7. DIAGNOSTICO DEL RIESGO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

7.1. CONOCIMIENTO DEL RIESGO. CARACTERIZACIÓN DE FACTORES CONDICIONANTES. ENFOQUE DIFERENCIAL

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
 CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

			SOBRE LA VULNERABILIDAD	
Expendio de drogas psicoactivas	En el entorno proximal, distal y en los barrios a los cuáles pertenecen la mayoría de nuestros estudiantes, existen diversos acopios de distribución de sustancias alucinógenas	La Institución Educativa no cuenta con un proyecto sólido de prevención, promoción y atención de la drogadicción y el alcoholismo.	Drogadicción y alcoholismo en NNAJ	Se han desarrollado diversos talleres y actividades dirigidos a padres, madres y estudiantes, para promocionar, prevenir y atender las adicciones, especialmente el consumo de sustancias psicoactivas
Venteros ambulantes	De manera permanente vienen y van diferentes venteros ambulantes que ofrecen a los estudiantes comestibles, juegos y otros artículos de origen desconocido y que en ocasiones se convierten en distractores en el aula de clases.	La Institución Educativa no tiene control sobre los venteros ambulantes, sobre la calidad y pertinencia de sus productos, ni sobre la voluntad de compra de los estudiantes.	Los estudiantes compran todo tipo de artículos y comidas a los venteros ambulantes, lo que pone en riesgo su salud y seguridad.	La Institución Educativa ha dialogado con algunos venteros con el fin de tener claridad acerca de los productos que comercializan, pero continúan sus ventas antes y después de la jornada escolar
Combos o grupos al margen de la ley en el entorno	En el entorno proximal, distal y en los barrios a los cuáles pertenecen la mayoría de nuestros estudiantes, existen combos armados	La Institución Educativa no está preparada para enfrentar o responder a las acciones delictivas que generan los combos o grupos al margen de la ley y afectan a NNAJ	Reclutamiento de NNAJ Extorción a los NNAJ Enfrentamientos armados	La Institución Educativa ha realizado talleres con NNAJ, padres y madre, con el fin de prevenir el reclutamiento y la afectación por actividades ilícitas generadas por los combos.
Violencia Intrafamiliar y social	Existen registros de un número considerable de casos donde se pone de manifiesto la violencia intrafamiliar y/o social a la que están expuestos muchos NNAJ de la Institución Educativa	La Institución Educativa cuenta con pocos apoyos profesionales para prevenir, intervenir y atender la violencia intrafamiliar y/o social.	Naturalización de la violencia en NNAJ. Agresividad de los NNAJ Alteraciones emocionales	La Institución ha desarrollado algunos talleres dirigidos a NNAJ, padres y madres con el fin de promocional y prevenir la violencia intrafamiliar.
Vías rápidas	La Institución Educativa se encuentra localizada en casi en el vértice que forman 2 de las vías más rápidas de Robledo, la Calle 65 (loma del parque de robledo) y la Carrera 89 (vía o carretera al mar- Kilómetro 0)	La Institución Educativa no cuenta con un proyecto de Educación Vial consolidado y en marcha.	Se han presentado muchos accidentes que vehiculares que involucran peatones, entre ellos algunos estudiantes de la IE	Se han desarrollado actividades aisladas para lograr en NNAJ habilidades para enfrentar los retos que propone la vía.

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
 CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

Desvinculación de los padres a los procesos y las dinámicas institucionales	<p>En su gran mayoría los padres no acuden a los llamados que la Institución Educativa les hace para involucrarlos en los procesos de formación que se desarrollan con NNAJ</p>	<p>La Institución Educativa no ha logrado establecer estrategias exitosas que redunden en la vinculación de los padres y madres a los procesos de formación que se desarrollan con NNAJ</p>	<p>Inasistencia de los estudiantes. Bajo rendimiento académico. Comportamientos disruptivos. Deserción escolar</p>	<p>La Institución Educativa ha puesto en marcha el proyecto de Escuela de Padres, con este se ha logrado convocar a algunos padres de familia para que participen en los procesos de formación institucional</p>
Educación Sexual	<p>La ausencia de una sólida educación sexual en NNAJ ha posibilitado que estos inicien su vida sexual a temprana edad sin los mínimos de formación necesaria para tomar adecuadamente las decisiones que este tema requiere. Igualmente se corre el riesgo de que NNAJ sean explotados y abusados sexualmente.</p>	<p>La Institución Educativa no cuenta con un proyecto sólido de Educación Sexual y Construcción de Ciudadanía</p>	<p>Embarazo adolescente Enfermedades de transmisión sexual Promiscuidad Abuso y explotación sexual</p>	<p>La Institución Educativa ha desarrollado algunas actividades para la promoción y construcción de la educación sexual y la ciudadanía en NNAJ</p>
Quebrada vecina	<p>En el extremo noroccidental, la Institución Educativa colinda con una quebrada, esta aunque se encuentra en un nivel inferior a la IE, puede desbordarse toda vez que la comunidad arroja todo tipo de desechos a la misma. Además existe otra quebrada que pasa al menos 500 metros arriba de la IE (La Iguaná)</p>	<p>La Institución Educativa no cuenta con capacidad instalada para atender una inundación por efecto del desbordamiento de la quebrada.</p>	<p>En el pasado reciente (2011), la quebrada la Iguaná se desbordó y parte de sus aguas inundaron predio vecino a la IE rompiendo el muro de contención que separa los predios e inundando parcialmente la IE.</p>	<p>La Institución Educativa hace mantenimiento permanente de sus redes de alcantarillado y desagüe de aguas lluvias y residuales. Igualmente desarrolla actividades institucionales para lograr la limpieza de la quebrada aledaña, pero no ha logrado movilizar a la comunidad educativa en el logro de este objetivo.</p>
Sismos	<p>Medellín se encuentra ubicado en una zona calificada como de riesgo moderado por amenazas sísmicas.</p>	<p>La Institución Educativa no ha logrado involucrar a la comunidad educativa en el proceso de sensibilización y prevención de emergencias derivadas por la ocurrencia de sismos o fenómenos similares.</p>	<p>En el evento de desatarse un sismo la Institución Educativa tiene una mediana capacidad de reacción, toda vez que solo una parte de la comunidad educativa ha sido preparada para enfrentarlo.</p>	<p>La Institución Educativa cuenta con un plan de acción dirigido a la atención de emergencias derivadas de sismos o fenómenos similares</p>

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
 CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

Inundaciones por lluvia	En Medellín, durante temporadas de invierno, ocasionalmente se desatan lluvias muy intensas acompañadas de vendavales.	La capacidad de evacuación de aguas lluvias que tiene el sistema de alcantarillado institucional en ocasiones es superado por el volumen de aguas producido en momentos de lluvias intensas.	En días de intensas lluvias la Institución Educativa no tiene capacidad de respuesta ante las inundaciones.	La Institución Educativa hace mantenimiento a las redes de evacuación de aguas lluvias.
Incendios	En un momento no determinado podría presentarse un incendio multicausal: Corto circuito, fuga de gas, incendio ocasionado, etc.	La Institución Educativa no ha logrado involucrar a la comunidad educativa en el proceso de sensibilización y prevención de emergencias derivadas por la ocurrencia de incendios.	En el evento de presentarse un incendio la Institución Educativa tiene una mediana capacidad de reacción, toda vez que solo una parte de la comunidad educativa ha sido preparada para enfrentarlo.	La Institución Educativa cuenta con un plan de acción dirigido a la atención de emergencias derivadas de incendios.
Alteraciones emocionales	Según reportes de la Secretaría de Salud de Medellín, en la ciudad cada vez son más frecuentes las enfermedades, los desórdenes y las alteraciones emocionales, producto de factores como el estrés y la presión social.	La Institución Educativa no cuenta con profesionales permanentes que logren prevenir, detectar o atender alteraciones emocionales de NNAJ.	Las alteraciones emocionales que presentan los NNAJ de manera súbita se convierten en situaciones incontrolables que pueden poner en riesgo la integridad física de los mismos y de los integrantes de la comunidad educativa.	La Institución Educativa cuenta con 3 profesionales en psicología que atienden intermitentemente a NNAJ. Son contratistas que trabajan al menos un día a la semana en la IE.

7.2. ANÁLISIS DE RIESGO DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO

Calificación del riesgo:

- Bajo: 1
- Medio: 2
- Alto 3

Riesgo= (Amenaza + Vulnerabilidad) /Capacidad

La amenaza con mayor calificación de riesgo es catalogada como prioritaria

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
 CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

IMPACTO EN LAS DIMENSIONES DEL NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN					
EVALUACIÓN DEL RIESGO					
AMENAZA	ASEQUIBILIDAD	ACCESIBILIDAD	ACEPTABILIDAD	ADAPTABILIDAD	RIESGO
Expendio de sustancias psicoactivas	La Institución Educativa solo cuenta con algunos apoyos para abordar el tema referido a la prevención, promoción, atención y seguimiento del consumo de sustancias psicoactivas.	Algunos estudiantes inasisten a la institución educativa por asuntos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas.	Algunos estudiantes han desertado producto de sus adicciones.	La Institución Educativa ha generado acciones para prevenir, promover, intervenir y hacer seguimiento a asuntos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas.	
	1	3	3	2	9
Venteros ambulantes	No se cuenta con un apoyo contundente por parte de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Medellín o de la Oficina de Espacio Público para el manejo de las ventas ambulantes en el entorno institucional.	Las ventas ambulantes no atienden principios de nutrición ni pedagógicos que permitan armonizarse con los esfuerzos institucionales generados en este sentido, lo que puede ocasionar problemas de malnutrición y dispersión.	Se corre el riesgo de que NNAJ inasistan a su jornada escolar debido a que pueden verse atrapados en dinámicas vinculadas con las ventas ambulantes.	Se han tenido acercamientos con venteros ambulantes con el fin de llegar a acuerdos que les permitan desarrollar sus actividades comerciales sin perjuicio de los intereses institucionales.	
	1	1	1	1	4
Combos en el entorno	Se corre el riesgo de que NNAJ sean víctimas o ingresen a las filas de los combos. Acciones tales como extorciones, reclutamiento, enfrentamientos armados y otras alteraciones del orden público pueden afectar el derecho a la educación de NNAJ.	NNAJ pueden sentirse inseguros por la presencia de combos o grupos al margen de la ley en el entorno, lo que conduce a la deserción del sistema educativo	Los NNAJ pueden verse afectados escolarmente por el accionar de los combos o grupos al margen de la ley, lo que pone en riesgo su permanencia en la IE.	La Institución Educativa desarrolla actividades de promoción y prevención en torno al actuar de los combos o grupos al margen de la ley en general, esto con el fin de que los estudiantes tomen siempre la decisión correcta. No hemos tenido contacto con los líderes de los combos.	
	2	2	2	2	8
Violencia Intrafamiliar y social	Las rutas de atención para asuntos relacionados con la atención a asuntos	Los NNAJ víctimas de violencia intrafamiliar y/o social ocasionalmente son	La inasistencia de los estudiantes aumenta en aquellos que son víctima de violencia	La Institución Educativa dialoga individualmente con los padres y madres de que	

“Educar en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
 CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

	relacionados son violencia intrafamiliar y/o social, son poco eficientes.	retirados de la Institución Educativa, con el pretexto de cambio de domicilio.	intrafamiliar y/o social, en la que se incluye la violencia escolar. Se percibe un nivel muy alto de agresividad entre los NNAJ. Se observan alteraciones emocionales intempestivas en los estudiantes, derivados de diversas experiencias violencias.	aquellos NNAJ que se presume son víctima de violencia intrafamiliar con el fin de seguir las rutas dispuestas para tal caso. Igualmente se desarrollan talleres con padres, madres y estudiantes para la prevención, promoción y seguimiento de la violencia intrafamiliar y/o social.	
	2	3	3	2	10
Vías rápidas	Algunos padres y madres de NNAJ no acceden al servicio educativo para sus hijos en esta IE, debido al riesgo que representa para los peatones pasar la calle 65 y la carrera 89 a la altura de la IE Jorge Robledo.	La Institución Educativa cuenta con transporte escolar para aproximadamente el 40% de sus estudiantes, debido a la distancia existente entre su lugar de habitación y la IE. Aproximadamente un 35% de los estudiantes se transporta a pie.	Ocasionalmente los padres y madres cancelan matrícula de algunos estudiantes, especialmente de niños y niñas, por cuenta de riesgo que representa el paso de la vía.	Durante los últimos 10 años se ha enviado a la Secretaría de Movilidad de Medellín y otras entidades conexas, diversos oficios con el fin de pedir acompañamiento pedagógico a la IE e intervención física de las vías adyacentes.	
	1	1	2	1	5
Desvinculación de los padres a los procesos y las dinámicas institucionales	Muchos padres y madres matriculan a los estudiantes y poco o nada se interesan en acompañar a la Institución Educativa en los procesos de formación que esta genera para sus hijos.	Los NNAJ en términos de asistencia y permanencia, están condicionados a las dinámicas familiares. La soledad de los estudiantes y el ausentismo de los padres aumentan la inasistencia de los estudiantes.	Los padres y madres acuden a la Institución ya cuando las condiciones en los desempeños académicos y de convivencia de sus hijos son muy adversas para ellos y la Institución Educativa.	La Institución Educativa desarrolla algunas actividades de formación para padres de familia. Es necesario establecer políticas institucionales para el acompañamiento familiar	
	2	3	3	2	10
Educación sexual	La Institución Educativa no cuenta con un proyecto de educación sexual liderado por profesionales, expertos o personal plenamente	Los adolescentes y jóvenes que ejercen su maternidad o paternidad normalmente interrumpen sus estudios desertando de la IE, pues deben atender las	Los NNAJ inician vida sexual desde temprana edad, en muchos casos no se encuentran preparados para sumirla de manera responsable.	La Institución Educativa desarrolla talleres y acciones diversas para la promoción y prevención del embarazo adolescente,	

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
 CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

	capacitado para su manejo.	exigencias que les genera su nueva condición.		enfermedades de transmisión sexual y otras eventualidades relacionadas con la Educación Sexual.	
	1	1	2	1	5
Quebrada vecina	A pesar de que la amenaza existe, la Institución Educativa no cuenta con niveles preocupantes de vulnerabilidad frente a las quebradas adyacentes.	NNAJ se sienten protegidos en la Institución Educativa, pero consideran necesario estar preparados para prevenir y atender una posible emergencia producto del desbordamiento de las quebradas, evitando así la interrupción de actividades escolares	Existen condiciones físicas que hacen que las instalaciones sean apropiadas para la prestación adecuada del servicio educativo.	A pesar de que se han generado acciones preventivas para evitar desbordamientos de la quebrada aledañas, estas no está bajo el control institucional. La capacidad de reacción ante este siniestro es menor.	
	1	1	1	1	4
Sismos	A pesar de que la amenaza existe, la Institución Educativa no cuenta con una preparación básica para atender un siniestro de esta naturaleza, pero de menores proporciones.	NNAJ se sienten protegidos en la Institución Educativa, pero consideran necesario estar preparados para prevenir y atender una posible emergencia producto de sismos, evitando así la interrupción de actividades escolares	La Institución Educativa garantiza condiciones físicas de la infraestructura que garantizan la permanencia de los estudiantes	La Institución Educativa ha generado un plan para la prevención y atención de emergencias por sismos. Se desarrollan los simulacros de evacuación y atención que corresponden.	
	1	1	1	1	4
Inundaciones por lluvia	A pesar de que la amenaza existe, se puede asegurar que la Institución Educativa cuenta con una preparación básica para atender un siniestro de esta naturaleza,	NNAJ se sienten protegidos en la Institución Educativa, pero consideran necesario estar preparados para prevenir y atender una posible emergencia producto inundaciones por aguas lluvias, evitando así la interrupción de actividades escolares	La Institución Educativa garantiza condiciones físicas de la infraestructura que garantizan la permanencia de los estudiantes	La Institución Educativa genera y aplica un plan anual de mantenimiento de redes de evacuación de aguas lluvias.	
	1	1	1	1	4

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
 CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

Incendios	A pesar de que la amenaza existe, la Institución Educativa no cuenta con una preparación básica para atender un siniestro de esta naturaleza, pero de menores proporciones.	NNAJ se sienten protegidos en la Institución Educativa, pero consideran necesario estar preparados para prevenir y atender una posible emergencia producto de incendios, evitando así la interrupción de actividades escolares	Se cuenta con 10 extintores para sofocar posibles incendios. Igualmente existe una ruta de evacuación plenamente señalada. Las condiciones de permanencia están aseguradas.	La Institución Educativa ha generado un plan para la prevención y atención de emergencias por incendios. El último simulacro de evacuación y atención se realizó en el año 2014.	
	1	1	1	1	4

8. CAPACIDAD INSTITUCIONAL/SOCIAL

Prácticas o medidas institucionales con las que podemos reducir la vulnerabilidad o prevenir el riesgo.

Amenazas priorizadas	Vulnerabilidades de la comunidad educativa frente a cada una de ellas	Acciones para convertir las vulnerabilidades en capacidades sociales para enfrentar el riesgo del derecho a la educación
Expendio de sustancias psicoactivas	Inexistencia de un proyecto consolidado para la prevención y atención de la drogadicción. La drogadicción y el alcoholismo son conductas que se están naturalizando. Falta de carácter en los estudiantes para la toma adecuada de decisiones.	Integración de estrategias curriculares tales como: Elaboración de un currículo especial para la construcción del proyecto de vida y el desarrollo de habilidades para la vida en NNAJ. Dinamización del Proyecto de Prevención y atención de la drogadicción. Dinamización de la Escuela de Padres y Madres.
Venteros ambulantes	Falta de comunicación entre Institución Educativa y Familias. Falta de carácter en los estudiantes para la toma adecuada de decisiones.	Hacer un trabajo conjunto en el que integramos la Secretaría de Gobierno, Espacio Público y venteros ambulantes, a fin de asegurar la salud física y mental de NNAJ. Elaboración de un currículo especial para la construcción del proyecto de vida y el desarrollo de habilidades para la vida en NNAJ.
Desvinculación de los padres a los procesos y las dinámicas institucionales	Ausencia de mecanismos institucionales y sociales efectivos para lograr que padres y madres se vinculen a los procesos de formación institucionales. No hay conciencia familiar en cuanto al acompañamiento de NNAJ	Dinamización y fortalecimiento de la Escuela de Padres y Madres. Articulación con entidades gubernamentales y no gubernamentales que generan acciones y estrategias para la protección de las familias y los derechos de NNAJ.
Vías rápidas	Inexistencia de un proyecto consolidado de Educación Vial. Inadecuada formación vial de conductores.	Dinamización y fortalecimiento del Proyecto de Educación Vial. Articulación con programas de la Secretaría de Movilidad que conduzcan

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
 CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

	Poca presencia de funcionarios de la Secretaría de Movilidad en el sector.	a la formación vial de NNAJ y padres de familia, así como el mejoramiento e intervención de las vías y conductores.
Violencia Intrafamiliar y social	Naturalización de la violencia y la agresividad vista por padres de familia como una estrategia cultural válida para formar a NNAJ.	Articulación con entidades gubernamentales tales como personería, infancia y adolescencia, comisaría de familia, ICBF, casa de justicia, policía nacional, entre otras, con el fin de generar cambios culturales que permitan desnaturalizar la violencia. Dinamización de la Escuela de Padres.
Combos o grupos armados en el entorno	Ante las posibles acciones delictivas de los combos o grupos al margen de la ley, que pueden poner en riesgo el derecho a la educación de NNAJ la institución educativa es totalmente vulnerable.	Elaboración de un currículo especial para la construcción del proyecto de vida y el desarrollo de habilidades para la vida en NNAJ, donde el fortalecimiento del carácter en NNAJ sea el eje central. Preparación a NNAJ para atender riesgos tales como reclutamiento y enfrentamientos armados entre combos.
Educación sexual	Ausencia de un proyecto de educación sexual consolidado. Naturalización de la paternidad y maternidad temprana. Exaltación del placer sexual como valor social.	Integración de estrategias curriculares tales como: Elaboración de un currículo especial para la construcción del proyecto de vida y el desarrollo de habilidades para la vida en NNAJ. Dinamización del Proyecto de Educación Sexual y Construcción de Ciudadanía. Dinamización de la Escuela de Padres y Madres.
Quebrada vecina	Utilización de las quebradas como depósitos de basura y escombros.	Fortalecer el Comité Escolar de Gestión del Riesgos y consolidar el Plan Escolar de Gestión del Riesgo Físico.
Sismos	Cambios continuos del personal que impiden la preparación efectiva del mismo para atender un siniestro.	Establecer acciones concretas para la promoción, prevención y atención de emergencias de origen natural y siconatural.
Inundaciones por lluvia	Se arroja demasiada basura a las redes de evacuación de aguas lluvias.	Generar un plan de mantenimiento de la planta física e intervención de fuentes hídricas en el entorno.
Incendios	Poca preparación de docentes, directivos, estudiantes, padres de familia y personal administrativo para enfrentar y mitigar un incendio.	Apropiar recursos financieros suficientes para la adquisición de materiales que permitan promover, prevenir y atender emergencia.

9. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS RIESGOS

Medidas o acciones que la Institución Educativa realiza por cada proceso de gestión del riesgo en cada gestión escolar, con el fin de transversalizar la educación para la gestión del riesgo en la cultura escolar de forma integral.

9.1. PARA RIESGOS PSICOSOCIALES O DE ORIGEN ANTRÓPICO Y ANTROPICO INTENCIONAL

Resultado de amenazas producto de la acción humana con o sin intención de causar daño.

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
 CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

Amenazas priorizadas	RIESGOS SICOSOCIALES		
	Área de Gestión	Medidas/acciones	
		Conocimiento del riesgo	Reducción del riesgo
Gestión Directiva	El Proyecto Educativo Institucional cuenta con lineamientos y políticas claras que permiten establecer que han permitido definir acciones concretas para desarrollar en los estudiantes habilidades para la vida y la toma adecuada de decisiones.	Existe un Plan de Mejoramiento que establece como estrategia principal ajustes al currículo con el fin de integrar competencias y contenidos a través de áreas, asignaturas y proyectos pedagógicos.	La IE. Cuenta con políticas y acciones claras que le permiten a la comunidad educativa recuperarse de posibles emergencias
Gestión Administrativa	La planta de personal administrativo y docente cuenta con la capacitación necesaria para desarrollar planes escolares para la gestión de los riesgos psicosociales.	La IE cuenta con condiciones de dotación pedagógica y didáctica que permiten reducir los riesgos psicosociales a los que se encuentran expuestos NNAJ.	Existe un soporte financiero que permite responder adecuadamente ante emergencias de este tipo.
Gestión Académica	La Institución Educativa incluye la gestión del riesgo psicosocial al plan de estudios a través del área de Educación Ética y Valores Humanos, en la cual se establece como base fundamental el proyecto de vida y la formación del carácter para la toma acertada de decisiones. Igualmente se establecen proyectos pedagógicos obligatorios que desarrollan competencias a fines en NNAJ.	Los estudiantes a través de los planteamientos de clase generan habilidades para identificar los riesgos psicosociales y tomar las mejores decisiones en contexto.	Las prácticas pedagógicas generadas desde el aula le permiten a los estudiantes desarrollar habilidades para enfrentar emergencias o contingencias derivadas de riesgos psicosociales.

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
 CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

Gestión a la Comunidad	La IE tiene programas y acciones concretas que posibilitan a la comunidad educativa el conocimiento de los mapas de riesgo psicosocial y la caracterización de los escenarios de riesgo.	La EI ha diseñado y puesto en práctica y socializado con la comunidad rutas de atención a riesgos psicosociales.	La Comunidad Educativa se encuentra organizada y se tienen definidas responsabilidades y compromisos en el manejo de emergencias derivadas de riesgos psicosociales.
------------------------	--	--	--

9.2. PARA RIESGOS FÍSICOS O DE ORIGEN NATURAL/SOCIONATURAL

Amenazas asociadas a fenómenos físicos en procesos naturales o como resultado de la intervención humana.

Amenazas priorizadas	RIESGOS FÍSICOS		
Área de Gestión	Medidas/acciones		
	Conocimiento del riesgo	Reducción del riesgo	Manejo del desastre
Gestión Directiva	El Proyecto Educativo Institucional cuenta con lineamientos y políticas claras que permiten establecer estrategias para la identificación, análisis y evaluación de riesgos físicos y/o naturales que afectan el derecho a la educación de NNAJ	Existe un Plan de Mejoramiento que posibilita establecer acciones claras y concretas para la reducción de los riesgos físicos y/o naturales	La IE. Cuenta con políticas y acciones claras que le permiten a la comunidad educativa recuperarse de posibles emergencias
Gestión Administrativa	La planta de personal administrativo y docente cuenta con la capacitación necesaria para desarrollar planes escolares para la gestión del riesgo físico y/o natural.	La IE cuenta con condiciones de dotación, infraestructura y mantenimiento para lograr la adecuada prestación del servicio educativo.	Existe un soporte financiero que permite responder adecuadamente ante emergencias de bajo impacto, derivadas de riesgos físicos y/o naturales.
Gestión Académica	La Institución Educativa incluye la gestión del riesgo físico y/o natural al plan de estudios a través de diferentes áreas como Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Sociales; y proyectos pedagógicos obligatorios como el PRAE.	Los estudiantes a través de los planteamientos de clase generan habilidades para identificar los riesgos físicos y/o naturales y tomar decisiones que les permitan minimizarlos.	Las prácticas pedagógicas generadas desde el aula le permiten a los estudiantes desarrollar habilidades para enfrentar emergencias o contingencias.
Gestión a la Comunidad	La IE tiene programas y acciones concretas	La EI ha diseñado y puesto en práctica y	La Comunidad Educativa se encuentra organizada y se

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003
CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

	que posibilitan a la comunidad educativa el conocimiento de los mapas de riesgos físicos y/o naturales y la caracterización de los escenarios de riesgo.	socializado con la comunidad rutas de evacuación y atención de contingencias.	tienen definidas responsabilidades y compromisos en el manejo de emergencias.
--	--	---	---

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003

CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

10. PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL EN GESTIÓN DEL RIESGO

Acción para incluir o cualificar	Área de Gestión	Objetivo de la acción	Metas	Indicador (proceso o resultado)	Actividades	Responsable	Plazo	
							Inicio	Termina
Definición de habilidades para la vida a desarrollar en NNAJ, teniendo en cuenta el componente teleológico del PEI	Directiva	Definir las habilidades para la vida a desarrollar a través de la transversalización curricular	A noviembre de 2015 la IE tendrá definidas las competencias o habilidades para la vida que se deben desarrollar en coherencia con el componente teleológico de PEI en NNAJ.	Elaboración de documento institucional que contenga las habilidades para la vida que deben desarrollarse en NNAJ	Reuniones de Consejo Académico, Consejo de Padres, Consejo Estudiantil y Consejo Directivo para acordar las habilidades para la vida que deben desarrollarse en NNAJ.	Consejo Académico	Marzo 2015	Septiembre 2015
Elaboración del currículo para Proyecto de Vida (grado 1º a 11º)	Académica	Elaborar un currículo que permita a NNAJ definir su proyecto de vida.	A enero de 2016 la IE tendrá incluido en su Plan de Estudios un currículo especial de Proyecto de Vida.	Elaboración del Plan de Área de Educación Ética y Valores Humanos con el eje central "Proyecto de Vida" (1º a 11º)	Reuniones Consejo Académico. Reunión docentes área Educación Ética y Valores Humanos. Acuerdo Directivo de aprobación y adopción.	Consejo Académico	Junio 2015	Enero de 2016
Transversalizar en el currículo las habilidades y contenidos que garanticen la	Académica	Definir y aplicar la estrategia que permitirá la transversalización de habilidades y contenidos que garanticen la educación de NNAJ en PEGR	A junio de 2016 la IE habrá definido y aplicado una estrategia que permitirá la transversalización de habilidades y contenidos que garanticen la educación de NNAJ	Planes de área que evidencien la transversalización de habilidades y contenidos que garanticen la educación de NNAJ en PEGR	Definición de la estrategia para la transversalización. Aplicación del instrumento por parte de cada área. Desarrollo de contenidos en cada área que garanticen la educación de	Consejo Académico	Enero de 2016	Octubre de 2016

"Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad"

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003

CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

educación en PEGR.			en PEGR		NNAJ en PEGR			
Ajustar y dinamizar los proyectos pedagógicos obligatorios	Académica	Desarrollar habilidades para la vida en NNAJ a través de los proyectos pedagógicos obligatorios.	A noviembre de 2016 la comunidad de la IE se habrá apropiado del Proyecto de Prevención de la Drogadicción, Educación Vial, Educación Sexual y Construcción de la Ciudadanía.	Los proyectos pedagógicos de Prevención de la Drogadicción, Educación Vial, Educación Sexual y Construcción de la Ciudadanía, estarán ajustados en términos de educación en PEGR	Revisión y ajustes de los Proyectos Pedagógicos en términos de educación en PEGR. Acuerdo directivo de aprobación y apropiación de festivales escolares para demostrar habilidades	Consejo Académico	Enero de 2016	Noviembre de 2016
Ajustar y dinamizar el Programa Escuela de Padres y Madres	Comunidad	Involucrar a los padres de familia en los procesos de formación de los NNAJ	A noviembre de 2016 la comunidad de la IE se habrá apropiado del Proyecto de Escuela de Padres y Madres	Nro. de padres y madres participantes/ Nro. de Padres y Madres existentes. 10 Talleres de Escuelas de Padres	Asignación del Proyecto Escuela de Padres y madres. Definición de temas a tratar en los talleres para padres y madres. Programación y desarrollo de los talleres definidos para padres y madres. Elaboración de blog de escuela de padres y madres	Docentes Proyecto Escuela de Padres y madres	Enero de 2016	Noviembre de 2016
Generar alianzas estratégicas con entidades gubernamentales que velan por el respeto a	Administrativa y Financiera.	Articular acciones institucionales con los planes y programas desarrollados por estamentos gubernamentales que velan por el respeto a los	A noviembre de 2016 la IE habrá generado alianzas estratégicas con entidades gubernamentales tales como Policía Nacional, Infancia y Adolescencia, Comisaria de	Nro. de alianzas estratégicas generadas/ alianzas estratégicas programadas.	Definición de alianzas estratégicas requeridas. Envío de oficios solicitando alianzas Programación y desarrollo de reuniones con entidades aliadas Programación y	Rector y Consejo Directivo.	Enero de 2016	Noviembre de 2016

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003

CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

los derechos de NNAJ, principalmente el derecho a la vida y a la educación.		derechos de NNAJ, principalmente el derecho a la vida y a la educación.	Familia, ICBF, Casa de Justicia, Personería, Dagred, Bomberos, Cruz Roja, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Movilidad.		desarrollo de actividades producto del trabajo cooperativo con aliados.			
Afianzar el Programa Jornadas Complementarias.	Administrativa y Financiera	Brindar a NNAJ alternativas lúdicas, científicas y culturales que les posibiliten nuevos escenarios para el desarrollo de habilidades para la vida y utilización adecuada del tiempo libre.	A noviembre de 2016 la comunidad de la IE se habrá apropiado del Programa Jornadas Complementarias.	Nro. de estudiantes participantes/ Nro. de estudiantes matriculados.	Enlace con el Programa Jornadas Complementarias de la SEM. Definición y firma de convenios para el desarrollo de Jornadas Complementarias. Desarrollo y seguimiento a las Jornadas Complementarias	Rector y Coordinadores	Enero 2015	Noviembre 2016
Apropiación del Plan Escolar de Gestión del Riesgo	Comunidad	Desarrollar en la Comunidad Educativa habilidades para prevenir, mitigar, y actuar ante diferentes riesgos que atenten contra el derecho a la vida, la integridad personal y la educación de NNAJ.	A noviembre de 2016 la Comunidad Educativa estará apropiada del Plan Escolar de Gestión del Riesgo (por amenazas psicosociales y físicas)	Nro. de personas capacitadas/Nro. de integrantes de la Comunidad Educativa. Nro. de simulacros efectuados/ Nro. de simulacros programados. Nro. de estudiantes desertores en 2016/ Nro. de desertores en 2015 Disminución del índice de inasistencia escolar.	Prácticas de aula. Talleres. Utilización de medios de comunicación institucionales (emisora; cartelera; periódico mural, digital y convencional; página web; blogs y circulares. Revisión y ajustes del plan de riesgos y planes de evacuación. Simulacros.	Comité Escolar de Gestión del Riesgo.	Junio 2015	Noviembre 2016

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003

CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

Disponer de los recursos necesarios para la elaboración y puesta en marcha del PERG	Administrativa y Financiera	Asignar los recursos físicos y financieros requeridos institucionalmente para el desarrollo del Plan Escolar de Gestión del Riesgo.	A noviembre de 2016 las actividades programadas desde el PEGR habrán sido financiadas en un 100%	Recursos asignados para cada actividad/ Recursos solicitados para el desarrollo de cada actividad	Ajustes a proyectos pedagógicos y planes de área. Definición de actividades y recursos solicitados por cada área y proyecto en el marco de PEGR. Vinculación de necesidades y recursos al Presupuesto Institucional 2015 y 2016. Elaboración del Plan de Compras 2015 y 2016. Desarrollo de la contratación.	Rector y Consejo Directivo.	Enero 2015	Noviembre 2016
---	-----------------------------	---	--	--	--	-----------------------------	------------	----------------

“Educar en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223



Institución Educativa Jorge Robledo

Resolución Municipal No. 035 Bis del 30 de abril de 2003

CODIGO DANE: 105001006246 NIT 811019634-5

“Educando en la Responsabilidad, educamos para la Libertad”

Calle 65 No. 87-74 Medellín – Teléfonos: 4218450 - 2345223